

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 5/2016, DE 19 DE JULIO, DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, SOBRE PROFESIONES DEL DEPORTE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria sobre la necesidad y oportunidad de la norma.

I.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA Y NECESIDAD DE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El deporte tiene una gran influencia en la sociedad actual; destaca de manera notable su importancia en la cultura y en la construcción de la identidad nacional. La práctica deportiva ha adquirido en la sociedad actual una gran trascendencia, dada su incidencia en el desarrollo armónico e integral de las personas en sí mismas y en su dimensión social, en la mejora de la calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

El artículo 43.3 de la Constitución española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica. En este sentido el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que *“corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades”*.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía (LDA), establece en su artículo 1 que es objeto de la misma *“establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía”*, quedando excluidas de su ámbito la regulación del deporte profesional. La ley incluye entre las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, que se recogen en su artículo 11, letra ñ): *“la ordenación de las profesiones del deporte.”*

La Ley, en su Título VII regula el ejercicio de determinadas profesiones del deporte, con la finalidad de dar respuesta a las demandas de la sociedad sobre la protección de salud y la seguridad de los consumidores y destinatarios de los servicios deportivos, así como de la calidad en la prestación de los mismos.

Actualmente, las actividades deportivas constituyen una parte importante de la industria del ocio, de la recreación, de la educación, de la salud o del turismo, lo que ha propiciado la proliferación de nuevas y numerosas ocupaciones en torno al deporte. Así, pese a la fuerte incidencia de esas actividades deportivas en la salud y la seguridad de los usuarios deportivos, el ejercicio de las actividades profesionales venía siendo asumido frecuentemente por personas sin la formación o titulación adecuadas, lo que resulta impropio en un sistema deportivo sano, seguro y de calidad. Por ello, partiendo de la existencia de un «interés general o público» que debe proteger la salud y la seguridad de todos los consumidores y usuarios de los servicios deportivos regulados en la Ley, se aborda la regulación del ejercicio profesional del deporte en el marco de la distribución de competencias que diseña la Constitución española tanto, en materia deportiva, en el artículo 148.19.^a (que establece como competencia exclusiva de las comunidades autónomas *«la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio»*, competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume en el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía) como, en materia de ejercicio de las profesiones tituladas, en su artículo 36 (*«la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el*



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:25	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2e52GWE3JESQFP8ZRJF9AZJSY4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





ejercicio de las profesiones tituladas...»), en base al cual se asume el ejercicio de las profesiones tituladas como competencia exclusiva en el artículo 79.3.b del Estatuto de Autonomía; todo ello en el respeto y aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de cualificaciones profesionales. La Ley reserva el Título VII para regular el ejercicio profesional del deporte.

En ese extenso título se reconocen cuatro profesiones deportivas (profesor o profesora de educación física, director o directora deportivo, entrenador o entrenadora deportivo y monitor o monitora deportivo), determinándose para las profesiones de directores deportivos, entrenadores deportivos y monitores deportivos los títulos académicos necesarios para el ejercicio profesional y atribuyéndoles su correspondiente ámbito funcional. También se reconoce un catálogo de derechos de los consumidores y usuarios de los servicios deportivos, y se regula el reconocimiento de cualificaciones profesionales adquiridas en otros Estados miembros, estableciendo en el anexo de la Ley una enumeración de modalidades y especialidades deportivas consideradas como «deportes de riesgo» por la especialidad o peligrosidad que implica su práctica, pudiendo establecerse para el ejercicio profesional alguna de las medidas compensatorias conforme a la normativa comunitaria y de adaptación estatal en materia de cualificaciones profesionales.

Asimismo, el Título VII de la LDA regula el aseguramiento de la responsabilidad profesional mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, se crea el Registro Andaluz de Profesionales del Deporte, se detallan las obligaciones de los profesionales del deporte, y se establece la posibilidad de ejercicio a través de sociedades profesionales.

Al objeto de dotar de flexibilidad y agilidad a la regulación reglamentaria de las profesiones del deporte en algunas materias se ha evitado congelar el rango de las previsiones normativas contenidas en el proyecto, facultando a la Consejería competente en materia de deporte para la adaptación de tales disposiciones reglamentarias a la realidad cambiante. Igualmente, se ha puesto especial énfasis en las disposiciones que integran el denominado derecho transitorio. El objetivo de las mismas es facilitar el tránsito progresivo y no traumático entre el régimen precedente, de profesiones libres, a un nuevo marco jurídico de profesiones reguladas.

II. OPORTUNIDAD DE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO.

La disposición final quinta de la Ley del Deporte de Andalucía establecía inicialmente que el Título VII entraba vigor a los dieciocho meses de la entrada en vigor general de la ley. Sin embargo, el Decreto-ley 2/2017, de 12 de septiembre, por el que se modifica la Ley 5/2016, establece que el Título VII entrará en vigor en el momento de la entrada en vigor de su desarrollo reglamentario, con siguiente tenor literal: “La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a excepción de lo dispuesto en sus Títulos VII y IX, que entrarán en vigor en el momento de la entrada en vigor de su desarrollo reglamentario”.

Respecto al contenido del decreto debe significarse que, desde el punto de vista competencial, se recogen los compromisos contenidos en el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley 5/2016, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha de 8 de julio de 2017.

Por tanto, la oportunidad de tramitar y aprobar el proyecto de decreto radica en la necesidad de regular el ejercicio de las profesiones del deporte en Andalucía, mediante un desarrollo reglamentario



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:25	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2e52GWE3JESQFP8ZRJF9AZJSY4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





completo, que permita la efectiva entrada en vigor de los preceptos recogidos en el título VII de la LDA, todo ello dentro del respeto al marco competencial de las Administraciones públicas intervinientes.

III. COMPETENCIA PARA APROBAR EL PROYECTO DE ORDEN.

El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, establece en su artículo 1 que corresponden a esta Consejería, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, las competencias relativas al desarrollo del deporte.

En su artículo 6.2, letras c) y f), se atribuye a la Secretaría General para el Deporte:

“c) La planificación normativa en materia de deporte y la coordinación de su tramitación así como la elaboración y tramitación de los proyectos normativos de las materias en las que es competente [...].

Asimismo, el artículo 14.2 del citado Decreto 102/2019, de 12 de febrero, atribuye a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo:

“a) La elaboración, ejecución y seguimiento de la planificación del deporte en Andalucía, en el ámbito de sus competencias.

b) La propuesta de proyectos normativos en materia deportiva de su competencia, sin perjuicio de las asignadas a otros órganos de la Consejería [...].

p) El impulso y coordinación en la organización de las enseñanzas y la formación deportivas, en el ámbito de sus competencias.”

Por todo ello, este órgano directivo tiene competencia para la tramitación de este proyecto de decreto.

IV. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

El presente proyecto de Decreto no se limita a regular el ejercicio de las profesiones del deporte en Andalucía, sino que además prevé la creación del Registro Andaluz de Profesionales del Deporte (RAPD). El capítulo segundo está destinado a su regulación. El mismo no se configura como un mero censo de datos sino como una herramienta imprescindible de defensa de los derechos e intereses de las personas consumidoras y usuarias y de las personas empleadoras y profesionales del deporte, al objeto de que puedan contrastar en todo momento la cualificación profesional de las personas que tratan de ejercer las profesiones del deporte en la comunidad autónoma andaluza.

El Registro tiene naturaleza administrativa y carácter público, único y gratuito, pudiendo acceder a su contenido sustancial cualquier persona o entidad, pública o privada, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal. En el registro se inscribirán las personas que ejerzan las profesiones del deporte reguladas en el presente decreto.

La norma prevé que el tratamiento y archivo de los datos obrantes en el Registro se llevará a cabo mediante los medios electrónicos y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines encomendados, respetando los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de los sujetos y el objeto de la comunicación.

El sistema de información, comunicación y acreditación de los datos aportados al Registro por medios electrónicos, se ajustará a la normativa aplicable en materia de tramitación electrónica de



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:25	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2e52GWE3JESQFP8ZRJF9AZJSY4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Junta de Andalucía

Consejería de Educación y Deporte

D.G. Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo

procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, respetando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

Cumplimentado el trámite electrónico de la presentación de la declaración responsable, la persona interesada obtendrá por el sistema el documento justificativo de la inscripción provisional, que incluirá los datos relativos a la inscripción en el Registro conforme al contenido de la declaración responsable y tendrá efectos de resolución del acto administrativo.

Por consiguiente, la norma requiere la creación y desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación, y el procedimiento administrativo de inscripción previsto se realizará por vía telemática.

El número aproximado de usuarios / gestores de la citada aplicación, siguiendo la experiencia acumulada en la gestión del Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED), sería de 10 personas, funcionarios. De ellas, 2 se encontrarían en los Servicios Centrales de la Consejería (Una Jefatura de Sección y un Negociado, ambos de nueva creación), mientras que las 8 restantes (Negociados) se distribuirían una en cada Delegación Territorial, pudiendo acumular esta función de gestión del RAEP el personal funcionario que actualmente desarrolla las funciones de gestión periférica del RAED.

Se prevé que el interesado pueda consultar telemáticamente al estado del procedimiento en el que es parte, sin la posibilidad de modificar sus datos, salvo mediante una nueva declaración responsable.

Sevilla, a la fecha de la firma,
LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DEL
DEPORTE, HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO
DEPORTIVO,
María A. de Nova Pozuelo



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2021 14:54:25	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2e52GWE3JESQFP8ZRJF9AZJSY4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

